



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 152-2017
Acción: EJECUTIVA
Demandante: EDUARDO YARA OVIEDO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA

Mediante providencia del 20 de junio de 2019, se corrió traslado a las partes por el término de veinte (20) días, para que si a bien lo tenían, presentaran el avalúo de los bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Mediante escritos de fechas 8, 16 y 25 de julio de 2019, el secuestre señor Diógenes Ortiz Gutiérrez, puso en conocimiento la imposibilidad de tener acceso a los vehículos secuestrados para que el apoderado de la parte ejecutante pudiera realizar el avalúo de los mismos, puesto que el Alcalde del Municipio de San Luis, quien los tiene en depósito, incumplió las fechas por él establecidas para dicho fin.

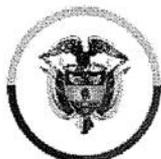
Según lo informado por el auxiliar de justicia en memorial obrante a folio 232 cdo.2, el avalúo de las dos volquetas se pudo realizar solo hasta el 17 de julio y el del campero hasta el 24 de julio de 2019, por causas atribuibles al Alcalde del Municipio accionado.

El término para presentar el avalúo de los vehículos embargados y secuestrados venció el 26 de julio de 2019 según consta a folio 234.

El apoderado de la parte ejecutante, el 13 de agosto de 2019, allegó el expertico técnico realizado a los bienes objeto de medida cautelar, es decir, con posterioridad al vencimiento del plazo otorgado para ello; sin embargo, teniendo en cuenta los acontecimientos narrados por el auxiliar de justicia, y en razón a que el peritaje no fue posible realizarlo con anterioridad por la conducta asumida por el Alcalde del Municipio de San Luis al no prestar la colaboración para la práctica del mismo al ser el depositario de los vehículos, el Despacho, como medida para conjurar dicha situación, tendrá por presentado en tiempo el avalúo rendido, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 444 numeral 3º del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, se corre traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte ejecutante y que obra a folios 235 a 266 del cuaderno 2 tomo III, por el término de

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué



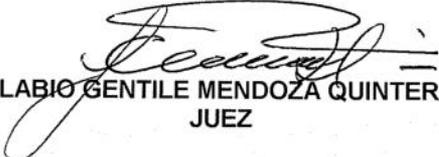
Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme lo establecido en el artículo 444 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué